Fecha: Agosto 05 de 2020

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 5



# "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en las Leyes 136 de 1994, 489 de 1998, 1551 de 2012, Acuerdo Municipal 004 de 2014 y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- 2. Que de conformidad con el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el alcalde municipal puede delegar funciones y atribuciones propias de su cargo.
- 3. Que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas "podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".
- 4. Que por medio del Acuerdo Municipal Nº 004 de 2014 –Estatuto Tributario Municipal- se fijan las potestades de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, recaudo y devolución de los impuestos municipales.
- 5. Que el Libro Primero del Estatuto Tributario Municipal contiene los diferentes impuestos, tasas y contribuciones, para los cuales se hace necesario determinar las competencias para el ejercicio de las potestades atrás mencionadas.
- 6. Que el artículo 229 del Estatuto Tributario Municipal señala que "son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal los funcionarios y dependencias de la misma, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca o que se encuentre vigente".
- 7. Que los artículos 314 y 320 del Estatuto Tributario Municipal otorgan facultades de fiscalización e investigación a la Administración Tributaria Municipal, por lo que es necesario establecer la competencia funcional para el ejercicio de estas potestades.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores,

Fecha: Agosto 05 de 2020

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 2 de 5



#### DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. La Administración Tributaria Municipal está conformada por las dependencias de la estructura organica de la Administración que tienen a su cargo la liquidación y recaudo de rentas municipales. Está integrada por:

- 1. La Secretaria de Hacienda Municipal
- 2. El Área Administrativa de Impuestos
- 3. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico
- 4. La Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano
- 5. La Secretaría de Movilidad y Tránsito
- 6. La Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA. Radican en este despacho frente al Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Ávisos y Tableros, Impuesto de Alumbrado Público, Impuesto de Teléfono; las siguientes potestades de administración tributaria:

- 1. Resolución de los recursos de reconsideración y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos resultantes del procedimiento tributario.
- 2. Declarar los efectos de la conducta constitutiva de abuso en materia tributaria y recaracterizarlos o reconfigurarlos como si la conducta abusiva no se hubiera presentado.
- 3. Inscripción en proceso de determinación oficial (Artículo 349 del ETM).
- 4. Reconocimiento de exclusiones.
- 5. Reconocimiento de exenciones.
- 6. Las demás inherentes al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO. COMPETENCIA DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS. Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributarla:

- 1. Impuesto Predial Unificado y Sobretasas:
- 1.1. Liquidación.
- 1.2. Facturación.
- 1.3. Determinación oficial.
- 1.4. Declarar la prescripción, siempre que el cobro del tributo, no haya sido remitido a la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas en acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- 1.5. Compensación por pago en exceso o de lo no debido.
- 1.6. Devolución de saldos a favor por pagos en exceso o de lo no debido.

Fecha: Agosto 05 de 2020

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 3 de 5



- 2. Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros, Impuesto de Alumbrado Público, Impuesto de Teléfono:
- 2.1. Determinación oficial.
- 2.2. Facturación.
- 2.3. Cobro.
- 2.4. Fiscalización e investigación.
- 2.5. Realizar requerimientos.
- 2.6. Realizar emplazamientos.
- 2.7. Facultad de modificar la liquidación privada (Artículo 332 del ETM).
- 2.8 Proferir las diferentes liquidaciones consagradas en el Estatuto Tributario Municipal.
- 2.9. Compensación por pago en exceso o de lo no debido.
- 2.10. Devolución de saldos a favor surgidos de las declaraciones tributarias o, por pagos en exceso o de lo no debido.
- 2.11. Imponer sanciones.
- 2.12. Declarar la prescripción, siempre que el cobro del tributo, no haya sido remitido a la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas en acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- 3. Pronunciarse y/o decidir frente a otros conceptos que generan ingresos, inherentes al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO. Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria:

- 1. Impuesto de Delineación Urbana:
- 1.1. Liquidación.
- 1.2. Faeturación.
- 1.3. Determinación oficial.
- 1.4. Cobro.
- 1.5. Discusión.
- 1.6. Compensaciones.
- 1.7. Devoluciones.
- 1.8. Imposición de sanciones.
- 2. Pronunciarse y/o decidir frente a otros conceptos que generan ingresos, inherentes al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO. Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria:

1. Frente a las actividades definidas como informales por el artículo 41 del Estatuto Tributario Municipal, Impuesto de Espectáculos Públicos, Impuesto con Destino al Deporte, Impuesto a las Rifas y Juegos de Suerte y Azar, Impuesto de Ventas por Sistema de Club, Sobretasa a la Gasolina Motor y al ACPM:

Fecha: Agosto 05 de 2020

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 4 de 5



- 1.1. Control.
- 1.2. Vigilancia.
- 1.3. Otorgar permisos y licencias para su desarrollo.
- 1.4. Facturación.
- 1.5. Cobro.
- 1.6. Determinación oficial.
- 1.7. Discusión.
- 1.8. Compensaciones.
- 1.9. Devoluciones.
- 1.10. Imposición de sanciones.

PARÁGRAFO: Con respecto a la función de control y vigilancia de la Sobretasa a la Gasolina Motor y al ACPM, deberá articularse con la Secretaría de Hacienda Municipal.

- 2. Frente al Impuesto de Publicidad Exterior Visual, radican en este despacho a través de la Subdirección de Espacio Público o quien haga sus veces, las siguientes facultades tributarias:
- 2.1. Liquidación.
- 2.2. Facturación.
- 2.3. Determinación oficial.
- 2.4. Cobro.
- 2.5. Discusión.
- 2.6. Compensaciones.
- 2.7. Devoluciones.
- 2.8. Imposición de sanciones.
- 3. Pronunciarse y/o décidir frente a otros conceptos que generan ingresos, inherentes al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO. Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria:

- 1. Frente al Impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos Automotores de Servicio Público, y frente a las Tasas Municipales de Derechos de Tránsito:
- 1.1. Liquidación.
- 1.2. Facturación.
- 1.3. Determinación oficial.
- 1.4. Cobro.
- 1.5. Discusión.
- 1.6. Compensaciones.
- 1.7. Devoluciones.
- 1.8. Imposición de sanciones.
- Pronunciarse y/o decidir frente a otros conceptos que generan ingresos, inherentes al ejercicio de sus funciones.

Fecha: Agosto 05 de 2020

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 5 de 5



ARTÍCULO SEPTIMO. COMPETENCIA DE LA OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES Y COBRANZAS. Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria, enmarcadas en la ley y en el reglamento interno de recaudo de cartera:

- 1. Otorgar facilidades de pago.
- 2. Adelantar el cobro coactivo de las obligaciones tributarias.
- 3. Investigar bienes.
- 4. Celebrar contratos de garantía.
- 5. Intervenir en los procesos de insolvencia de los deudores del fisco municipal (liquidación, reorganización empresarial, insolvencia persona natural, etc.)
- 6. Vincular a deudores solidarios al proceso de cobro coactivo.
- 7. Ordenar y registrar las medidas cautelares a que haya lugar.
- 8. Nombrar los auxiliares de administración de justicia (peritos, secuestres y otros), requeridos en el proceso de cobro coactivo.
- 9. Remate de bienes.
- 10. Registro, custodia y liquidación de títulos de depósito judicial.
- 11. Declarar la prescripción de la acción de cobro, de aquellas obligaciones que hayan sido remitidas a la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas en acto administrativo debidamente ejecutoriado; y la que se origine con ocasión de los acuerdos de pago.
- 12. Pronunciarse y/o decidir frente a otros conceptos que generan ingresos, inherentes al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Nº 073 del 25 de agosto de 2015.

Dado en Sabaneta a los cinco (05) días de agosto de døs mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA

Alcalde ()

JUAN CARLOS JARAMILLO GÓMEZ

Secretario de Hacienda

Proyectó: Luis Fernando Vélez Urlbe - Profesional Universitario Revisó: César Augusto Mentoya Ortiz - Líder de Programa

. ; • .